
Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D

REFERENCIA: Recurso De Reposicion En Subsidio Apelación.

PROCESO: Verbal De Responsabilidad Extracontractual.

DEMANDANTE: Miguel Angel Zapata Mosquera y Otros.

DEMANDADO: Yeferson Arley Perlaza Bravo y Otros.

RADICADO: 76001310300120180010700

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 10 de septiembre de 2020.

1. DECISIONES RECURRIDAS.

- Paralizar el proceso con fundamento en que el expediente no se puede digitalizar.
- Tener por justificada la no comparecencia de los representantes legales de las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A a la audiencia del 372 del Código General del Proceso y no aplicar las sanciones procesales.

2. FUDAMENTOS DEL RECURSO.

2.1) No fijar fecha de audiencia.

Es un hecho notorio la imposibilidad material de poder tener todos los expedientes digitalizados. Es una realidad conocida la falta de recursos técnicos y tecnológicos de los despachos. Y Es de admirar el esfuerzo de los funcionarios.

Dirección: Carrera 4 No 11-45 oficina 324

Teléfonos: 8828306-3007060472

Email: repare.felipe@gmail.com

Lo que no puede aceptarse es que un proceso quede paralizado con el fundamento de la cantidad de folios y por ser un expediente voluminoso. Como lo único que pretende el despacho, de buena manera, es garantizar la publicidad del proceso especialmente a las partes y apoderados, les sugiero de la manera más respetuosa la siguiente solución:

Citar a través de auto a las partes y apoderados a una hora precisa, como lo vienen haciendo otros despachos, para que procedan a tomar fotos o escanear el expediente. Una vez se les haya garantizado a las partes y apoderados el acceso al expediente, proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

2.2) Justificación de inasistencia representante legal Aseguradora Solidaria De Colombia S.A.

El representante legal que otorgó poder al Dr. Gustavo Herrera fue el Dr. Carlos Eduardo Valencia Cardona. El Dr. Carlos Eduardo Valencia Cardona aparece inscrito como representante legal en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera.

En el expediente no hay justificación del Dr. Carlos Eduardo Valencia Cardona por la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. realizada por el despacho el día 03 de marzo de 2020.

Tampoco aparecen justificaciones de los otros representantes legales principales y suplentes que aparecen inscritos en los certificados aportados con la demanda y contestaciones. El Dr. Gustavo Herrera recibió poder para actuar en calidad de apoderado judicial, no de representante legal y si lo tuviera, se debió acreditar la justificación del Dr. Carlos Eduardo Valencia Cardona o de los otros inscritos.

Con respecto a la incapacidad medica aportada para justificar la inasistencia a la audiencia celebrada el 03 de marzo de 2020, solicito al despacho se sirva requerir a la demandada fotocopia de la historia clínica en la que soporte dicha atención médica, toda vez que, en la audiencia inicial celebrada en la fecha previamente indicada, el apoderado judicial de la demandada afirmó que el Dr. Gustavo Herrera podía rendir el

interrogatorio a través de medios digitales y esta es necesaria para confirmar la fuerza mayor.

2.3) Justificación de inasistencia representante legal Sbs Seguros Colombia S.A:

El representante legal que otorgó poder al Dr. Gustavo Herrera fue la Dra. Carmen Elena Cruz Cabrera y/o Diego Fernando Reyes Borrero. Los doctores Cruz y Reyes aparecen inscritos como representante legal en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera.

En el expediente no hay justificación de la Dra. Cruz y el Dr. Reyes por la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

Tampoco aparecen justificaciones de los otros representantes legales principales y suplentes que aparecen inscritos en los certificados aportados con la demanda y contestaciones. El Dr. Gustavo Herrera recibió poder para actuar en calidad de apoderado judicial, no de representante legal y si lo tuviera, se debió acreditar la justificación de los representantes legales inscritos.

Con respecto a la incapacidad medica aportada para justificar la inasistencia, solicito al despacho se sirva requerir a la demandada fotocopia de la historia clínica, en la que soporte dicha atención médica, toda vez que, en la audiencia del 03 de marzo de 2020, de que trata el artículo 372 C.G.P, el apoderado judicial de la demandada afirmó que el Dr. Gustavo Herrera podía rendir el interrogatorio a través de medios digitales y esta es necesaria para confirmar la fuerza mayor.

PETICION PRINCIPAL: revocar las decisiones de no fijar fecha para audiencia y de dar por justificada la inasistencia a la audiencia celebrada el 03 de marzo de 2020, de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Petición Subsidiaria: si deciden confirmar las decisiones, solicito se sirva conceder recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Atentamente,



ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

Apoderado de la parte demandante